

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

#### 258 JEREZ DE LA FRONTERA NÚMERO 1

##### EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen los autos número 62 de 2010, sobre social ordinario, a instancias de doña Ivana Dobarganes Iglesias, contra “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, en la que con fecha 26 de junio de 2012 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que ha lugar, a subsanar las omisiones manifestadas en el fundamento de derecho anterior, debiendo quedar completada la sentencia con un nuevo hecho probado y en su encabezamiento y fallo con el siguiente tenor:

##### *Encabezamiento*

Visto por el ilustrísimo señor don Lino Román Pérez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de los de Jerez de la Frontera, el juicio oral y público promovido por doña Ivana Dobarganes Iglesias, asistida por el letrado don José María García Benítez, frente a la empresa “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, la administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en reclamación de cantidad.

##### Hechos probados:

Octavo.—La empresa demandada se encuentra incurso en un concurso voluntario de acreedores, declarado por auto de fecha 18 de febrero de 2011, dictado por el Juzgado de lo mercantil número 11 de Madrid, en autos número 403 de 2011, conservando la empresa las facultades de administración y disposición de su patrimonio, aunque sometidas a la intervención de la administración concursal.

##### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ivana Dobarganes Iglesias, frente a la empresa “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, la administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone a la actora la cantidad de 1.034,16 euros en concepto de principal, más el 10 por 100 de dicha cantidad en concepto de intereses de mora salarial.

No ha lugar al pronunciamiento expreso respecto de la administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno salvo el que procediera interponer frente a la resolución a cuya aclaración se refiere.

Así por este auto lo acuerdo, manda y firma el ilustrísimo don Lino Román Pérez, magistrado-juez de este Juzgado, por ante mí, como secretario.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz”, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 27 de junio de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.275/12)